

RAD: 13-468-40-89-001-2020-00118-00.

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: NADITH DAVILA ECHAVEZ Y FELIX DAVILA ECHAVEZ

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso de la referencia, informándole que se encuentra para librar o no mandamiento de pago. Provea. Mompós-Bolívar, 08 de febrero de 2021.

**MARÍA FERNANDA LAMBY MÁRQUEZ
SECRETARIA**

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 020

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR
Ocho (08) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva, cumple con lo establecido en el artículo 422 del CGP, se procede a librar mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de los señores **NADITH DAVILA ECHAVEZ** y **FELIX DAVILA ECHAVEZ**, y a favor del demandante **BANCOLOMBIA S.A.** por la suma de **DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS** (\$16.666.048), por concepto de capital adeudado, la suma de **CUATROCIENTOS SIETE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS** (\$407.162), por concepto de intereses de plazo causados desde el 14 de marzo de 2019 hasta el 13 de septiembre de 2019, y por los intereses moratorios causados desde 11 de marzo de 2020, hasta que se pague la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia Financiera, los cuales serán determinados al momento de realizar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR a los demandados **NADITH DAVILA ECHAVEZ** y **FELIX DAVILA ECHAVEZ**, pagar al demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, la suma indicada en el numeral anterior, en el término de **cinco (5) días**, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se le hace saber a los demandados **NADITH DAVILA ECHAVEZ** y **FELIX DAVILA ECHAVEZ**, que cuentan con el **término de diez (10) días hábiles**, para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el No.1 del art.442 C.G.P, y con el **término tres (3) días hábiles**, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretendan hacer valer.

CUARTO: Notifíquese este proveído a los demandados en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágase saber a los demandados, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Reconocer a la Doctora **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, como endosataria en procuración de **BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos que le fue conferido el poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



ELHA MARIA TATIS MAZENETH
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR